

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 151.

Habiendo desaparecido del Parque de Artillería de esta plaza el portero José Ferreiro Expósito, cuyas señas se expresan á continuación, presunto autor del robo de varias cajas cápsulas para revolvers, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Burgos 15 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de José Ferreiro.

Edad 53 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas id., color bueno, nariz regular, barba poca y rala, boca regular, estatura 1,712 milímetros, en la actualidad padece de la vista.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Ne habiéndose recibido en esta Junta á pesar del tiempo trascurrido las copias de los títulos de empleo ni de las actas de posesion correspondientes á los Maestros y Maestras nombrados para las escuelas que á continuación se expresan, y estando en descubierto respecto á este servicio los Ayuntamientos á que pertenecen, les prevengo que á la mayor brevedad cumplan con el mismo, sin dar lugar á medidas de rigor, á que se harán acreedores de no verificarlo.

Burgos 12 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ESCUELAS.

- La de niños de Villariezo.....
- Carrias.....
- Salinas de Rosio.....
- Rublacedo de Arriba.....
- Villaverde del Monte.....
- Fresneña.....
- Villamayor del Rio.....
- Arconada.....
- Valluércanes.....
- La Riva.....
- Sedano.....
- Hinojar del Rey.....
- Lara de los Infantes.....
- Salas de Bureba.....
- La de niñas de Adrada de Haza.....
- Quintanilla del Agua.....

AYUNTAMIENTOS Á QUE PERTENECEN.

- Villariezo.
- Carrias.
- Aldeas de Medina.
- Rublacedo de Abajo.
- Villaverde del Monte.
- Fresneña.
- Idem.
- Carcedo de Bureba.
- Valluércanes.
- Aldeas de Medina.
- Sedano.
- Hinojar del Rey.
- Lara de los Infantes.
- Salas de Bureba.
- Adrada de Haza.
- Quintanilla del Agua.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Vencido el dia 5 del mes actual el plazo fijado por instruccion para que los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro el importe de sus cupos por consumos, sal y cereales respectivos al 2.º trimestre del actual año económico, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de esta disposicion, debiendo tener presente que las muchas y apremiantes obligaciones que pesan sobre la Caja de esta Administracion exigen que los municipios activen en cuanto sea posible la recaudacion de dicho impuesto, á fin de que lo verifiquen en la misma antes del dia 28 del corriente mes.

Al propio tiempo es de indispensable necesidad que dentro de este término solventen sus descubiertos tanto por lo perteneciente al año económico actual como por lo respectivo al primer trimestre.

Encarezco el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que secunden los deseos de esta Administracion; debiendo tener entendido que si por desgracia faltasen á su cumplimiento, la misma se verá en la sensible é imperiosa necesidad de tener que hacer uso de las medidas coercitivas para que está autorizada por instruccion.

Burgos 15 de Noviembre de 1875.
=José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,
Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, dos de ellos armados, el uno de fusil y el otro de cachorrillo de dos cañones,

que en la noche del dos del corriente robaron en la casa de Deogracias Nebreda, vecino de Villoviado, horadando la pared de la misma, y cuyos nombres y señas se ignoran, excepto los dos últimos, que el uno era de estatura regular, color moreno, vestía bombacho viejo, alpargatas y una manta, y el otro con bombacho, blusa y chaqueta debajo, alpargatas y sombrero, á fin de que al término de diez dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Señores Jueces de primera instancia del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que si en algun punto de sus respectivos distritos fuesen habidos dichos sugetos procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. =Hipólito del Campo.= Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del veinte de Octubre último penetraron en la Iglesia de Bahabon y robaron en ella los efectos siguientes:

Un cáliz de plata sobredorada, su peso de diez y seis á diez y ocho onzas.

Unas vinajeras con su platillo, tambien de plata, de una libra y con las iniciales B. A.

Una cajita de administrar el Viático, como de dos onzas.

Unas crismeras, tambien de plata, como de cinco onzas.

Una cruz parroquial de plaqué, como de catorce libras.

Y la corona de la Virgen, de tres cuarterones de peso y de plata.

Y habiéndose acordado la práctica de las oportunas diligencias para la busca de expresados efectos y sugetos que ejecutaron el robo, encargo á las autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen las que les sugiera su buen celo por el servicio público, y caso de encontrarse los remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se ocuparen.

Dado en Lerma á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. =Hipólito del Campo.= Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la noche del diez y nueve del finado Octubre se robaron, ignorándose por quien, de la Iglesia de Santivañez de Esgueva las alhajas que á continuación se expresan; y como se ignore el paradero de las mismas, ruego á las autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de las re-

feridas alhajas, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Lerma á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. =Hipólito del Campo.= Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Alhajas robadas.

Una corona de plata, su peso sobre poco mas ó menos de una libra, tenía una bolita encima, sin otras señas particulares.

Una caja que contenia las formas consagradas, la cual era de plata labrada con una bolita encima de la tapa que servía para poner una cruccita cuando se administraba el Sagrado Viático á los enfermos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de esta villa, que por ausencia del de partido regenta la jurisdiccion,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Maria Cortazar y Varela, natural de Santander y vecina de Espinosa de los Monteros, donde falleció de estado soltera, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden aquel, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en las diligencias promovidas por D. Manuel Cortazar y Varela, vecino de Santander, hermano de la finada.

Dado en Villarcayo á cuatro de No-

viembre de mil ochocientos setenta y cinco. =Bruno Gonzalez Saravia.= Por su mandado, Martin Ruiz de la Peña.

EDICTO.

D. Antonio Dapena Allegue, Teniente de la Compañia Guardias de Arsenales del primar Batallon del segundo Regimiento de infantería de Marina y fiscal nombrado por el Jefe representante de la fuerza en este punto,

Habiéndose desertado de la plaza de Burgos en tres de Abril del presente año Anselmo Montes Izquierdo, soldado de la primera Compañia del segundo Batallon del tercer Regimiento del arma, á quien estoy sumariando par el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado Anselmo Montes Izquierdo, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta Ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos y deifensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciéndose el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Ferrol 8 de Noviembre de 1875 = Antonio Dapena. = Por su mandado, el Escribano, José Conca.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasa-cion. Pesetas.	Época del aprovechamiento.	Dia de la subasta.	
			Aprovechada.	Aco-tada.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				
Castrogeriz	El Carrascal	Castrogeriz	451	39	4000	40	»	»	»	»	»	Todo el año	»
Revilla Vallejera	Robledal	Revilla Vallejera	329	38	500	»	120	60	»	»	»	id.	»
Villaquirán de los Infantes	La Hoyada	Villaquirán	86	27	500	»	20	16	»	»	»	id.	»
Villaverde Mogina	Robledal	Villaverde	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Itero del Caetillo	Mimbrajera	Itero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Padilla de Abajo	El Soto	Valtierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palacios de Riopisuerga	Id.	Palacios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Revilla Vallejera	Chaparral	Vizmallo	44	12	600	»	4	70	»	»	»	Todo el año	»

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 50 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si

al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condi-

ciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de San Roque de Rio Miera, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Liendo, con id. id.

De niñas.

La de nueva creacion de Reocin, con 500 pesetas, id. id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon, con 312 pesetas 50 céntimos, id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villamediana, con 825 pesetas, id. id.

La incompleta de Villanuño de Valdavia, con 500 pesetas, id. id.

La id. de Villanueva de la Cueva, con 437 pesetas 50 céntimos, id. id.

La id. de Calzada de los Molinos, con id.

La id. de las Cabañas, con 375 pesetas, id. id.

La id. de Villaturde, con 312 pesetas 50 céntimos, id. id.

La id. de Vallespinoso de Aguilar, con 225 pesetas, id. id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 pesetas, id. id.

La id. de Villarmienzo, con 125 pesetas, id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Vega de Liébana, con 625 pesetas, id. id.

La id. de Ojear, con id. id., pagada de obra pia y municipales.

La incompleta de Oreña, con 500 pesetas, pagada de municipales.

La id. de las Rozas, con 375 pesetas, id. id.

La id. de Llano, con 275 pesetas, id.

La id. de Piasca, con 250 pesetas, id.

La id. de Buyezo y Lamedo, con id.

La id. de Canijanes, con 200 id. id.

De niñas.

La incompleta de nueva creacion de Camargo, con 375 pesetas, id. id.

La id. id. de Villaescusa con 250 pesetas, id. id.

La id. de Ojear, con id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo respecto de las escuelas de oposicion.

Valladolid 8 de Noviembre de 1875.

= El Vice-Rector, Dr. Andres de Laorden.

Alcaldía de Pino.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados el mozo Francisco Annaiz y Ortiz, declarado soldado por este distrito, por el presente edicto se le cita y requiere para que en el término de noventa dias se presente ante este Ayuntamiento para su entrega en caja, apercibiéndole de que si no lo verifica se instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 111 de la ley de reemplazos.

Pino 14 de Noviembre de 1875.= Gregorio Rodriguez.

Alcaldía de la Merindad de Valdivielso.

El día 30 de Octubre último se ha unido á la vacada de Ahedo del Butron, en la Merindad de Valdivielso, un novillo de un año. Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea ser su dueña acuda á mi autoridad para que le sea entregado, dando las señas de dicho novillo.

Merindad de Valdivielso 11 de Noviembre de 1875.=El Alcalde, Gregorio Lopez.

Alcaldía de Mecerreyes.

En esta villa se hallan en custodia dos reses vacunas que se hallaban demandadas y cuyas señas son las siguientes: un novillo de pelo castaño, con sobrehueso en la carrillera izquierda. Una vaca de pelo moreno, con espundadura en la asta izquierda, y se recogió una cria de ella como de tres dias, que debió nacer despues de estar baldia.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerlas. Mecerreyes 12 de Noviembre de 1875.=El Alcalde, Rufino Gonzalez.

Alcaldía de Itero del Castillo.

D. Teodoro Rodriguez, Alcalde popular de Itero del Castillo,

Hago saber: que desde el dia 7 del mes actual se halla detenido en este pueblo un caballo de las señas siguientes: edad cinco años, color negro, lucero, corrido, calzado, alzada siete cuartas, entero, tiene silla, brida y cabezon. La persona que se crea ser dueña pasará á recogerla á casa del Sr. Cura párroco de dicho pueblo, donde se halla depositada.

Itero del Castillo 9 de Noviembre de 1875.=El Alcalde, Teodoro Rodriguez.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Noviembre de 1875.

Barómetro	}	9 ^h m. A=695,7
		3 ^h t. A=695,3
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=11,0
		ter. hum.=9,2
		3 ^h t. ter. seco=15,6
		ter. hum.=14,2
Temperaturas	}	Max. sol=25,8
		sombra=18,0
		Min. sombra=4,0
Direccion del viento	}	9 ^h m.=SO.
		3 ^h t.=SO.

Anuncios particulares.

BOTICA EN VENTA.

Se vende una Botica en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 25. En la misma darán razon. 6-8

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recolección; sin él los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojeria y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojeria, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojeria de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economia, buen gusto y garantia ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4. 10-15

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA, por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública. (4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza. (6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadrado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA HISTORIA SAGRADA Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas. NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.=Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

CERILLAS.	<p>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.</p> <p>AVISO AL PÚBLICO.</p> <p>Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algún otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).</p>	CERILLAS.
<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p>		<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p>
<p>Precios de Fábrica.</p>		<p>Precios de Fábrica.</p>
CERILLAS.	<p>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.</p>	CERILLAS.